

ANEXO

Instituto Español de Lisboa (Portugal):

Rodríguez López, José Antonio: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Gregorio Fernández, Emilio: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Cal Losada, Blanca: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Gimeno Gómez, Carmen: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Santos Corchero, M. Luisa: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Soriano Marín, Luis Manuel: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

Asesor técnico en Bélgica:

Areta Armentia, Luis María: Del 15 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2003.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4769

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Suscrito el Protocolo adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLÓGICO

En Madrid, a 29 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999 de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14), según redacción dada a la misma por el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la excelentísima señora doña Pilar Martínez López, como Consejera de Servicios Sociales, nombrada por Decreto 20/1999,

de 8 de julio, del Presidente («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 161, del 9), en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 42/1999, de 7 de diciembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se delega en la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales la firma del presente Protocolo.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid suscribieron, en fecha de 9 de diciembre de 1997, Convenio para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de Proyectos específicos del Plan Gerontológico.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de Creación, 839/1996 de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Orden ministerial de 21 de mayo de 1996 por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 15 de febrero, 2/1991 de 13 de marzo, y 10/1994 de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

En la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1999, y en la Ley 25/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado, establecía en su cláusula décima la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Madrid y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo adicional suscrito en 11 de diciembre de 1998, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1999, procede instrumentarla a través del presente «Protocolo adicional», junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Madrid y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 9 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid incorporan, al Convenio de colaboración de fecha 9 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1999, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de quinientos ochenta y un millones tres mil seiscientos (581.003.600) pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, quinientos cuarenta millones doscientos noventa y cuatro mil quinientas (540.294.500) pesetas y Concepto 19.04.313L.457, cuarenta millones setecientos nueve mil cien (40.709.100) pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la correspondencia en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de seiscientos tres millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil diez (603.459.010) pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1999, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, Manuel Pimentel Siles.—La Consejera de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, Pilar Martínez López.

ANEXO

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian.

Financiación 1999. (Según Protocolo)

Comunidad Autónoma de Madrid

	C.A./C.L. — Pesetas	MTYAS — Pesetas
Aplicación presupuestaria 19.04.313L.452: Proyectos mantenimiento:		
Brunete (Madrid)-R. Geriasa	189.861.500	189.861.500
Pozuelo (Madrid)-R. Ballezol	71.645.850	71.645.850
Ciempozuelos (Madrid)-R. Sdo. Corazón de Jesús	24.210.495	23.711.085
Tres Cantos (Madrid)-R. San Camilo	148.328.700	148.328.700
Programa de atención socio-asistencial enfermos de alzheimer y otras demencias:		
Leganés (Madrid)-Residencia	106.747.365	106.747.365
Total	540.793.910	540.294.500
Aplicación presupuestaria 19.04.313L.457: Programas experimentales para atención enfermos de alzheimer y otras demencias:		
Madrid-C.D. Montes Claros	18.381.500	18.381.500
Madrid-C.D. San Bernardo	18.381.500	18.381.500
Madrid-C.D. Don Ramón de la Cruz	25.902.100	3.946.100
Total	62.665.100	40.709.100
Suma totales	603.459.010	581.003.600

4770

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del artículo 31 del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del artículo 31 del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (MERCASA) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1997, Código de Convenio número 9006972), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

REUNIDOS

De una parte, don Miguel Ramírez González, con número de identificación fiscal 05079468-X, en nombre y representación de la «Empresa Estatal Mercados Centrales de Abastecimiento, Sociedad Anónima» (MERCASA), domiciliada en Madrid, 28036, paseo de la Habana, 180, y según poderes formalizados ante el Notario de Madrid, don Lorenzo Guirado Sanz, en fecha 20 de junio de 1996, con el número 2.259 de su Protocolo, y debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

Y de otra, el Comité de Empresa integrado por los siguientes señores, don Manuel Estrada Nora, don Francisco Salamanca, don José María Montes, don Ángel Alcoz y don Carlos Sancho.

EXPONEN Y ACUERDAN

Que en relación con el Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento, Sociedad Anónima» (MERCASA), suscrito entre dicha empresa y el Comité de Empresa, en representación de sus trabajadores, con fecha 16 de julio de 1997 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre, se ha convenido llevar a cabo una modificación en el artículo 31 del mismo, relativo a la jubilación del personal de la empresa.

La modificación a la que se hace referencia es consecuencia de que algunos supuestos por los que han podido o pueden encontrarse los trabajadores mencionados deberían recogerse en el ámbito de aplicación de dicho artículo. A fin de subsanar estas lagunas las partes han acordado dar una nueva redacción al artículo 31 del Convenio referenciado en los términos que a continuación se indican:

Artículo 31. Jubilación. Otros supuestos.

Los trabajadores de MERCASA podrán ser jubilados a petición propia o por decisión de la empresa, desde el momento en que hayan cumplido o cumplan los sesenta y cinco años. En el momento de su jubilación, incluida la jubilación anticipada, el trabajador tendrá derecho a percibir de la empresa una indemnización equivalente al importe de un año de su salario bruto, siempre que en el momento de jubilarse haya mantenido con la empresa su relación laboral durante los últimos ocho años inmediatamente anteriores a dicha jubilación.

La aplicación será sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia, en la cotización de la Seguridad Social, en cuyo supuesto la anteriormente mencionada indemnización se haría efectiva una vez completados aquellos períodos.

También tendrán derecho a esta indemnización todos los trabajadores citados, o sus herederos, aunque no hayan cumplido ocho años de relación laboral con la empresa, en los siguientes supuestos:

- Los causahabientes o herederos legales del trabajador en caso de muerte de éste.
- El trabajador, si se produjera su baja por incapacidades permanentes en todos sus grados (parcial, total, absoluta y gran invalidez). En el caso de incapacidad parcial, debe de quedar de manifiesto de forma clara la imposibilidad de seguir desarrollando su trabajo en la empresa con arreglo a su categoría profesional, suponiendo ello la extinción de la relación laboral.
- Extinción del contrato de trabajo por cese de actividad de la empresa.

Asimismo, los empleados que causen baja como consecuencia de cualquier causa de resolución de contrato por decisión de la empresa o despido, salvo el que, siendo por causa disciplinaria, fuese declarado procedente, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente a su tiempo de permanencia en la empresa, comprendido entre su fecha de ingreso y un período máximo de veinticinco años, siempre que se haya cumplido una antigüedad mínima de ocho años.

Este artículo entra en vigor el mismo día de su firma.